



Cerro Sombrero, 03 de abril de 2025.-

**DECRETO ALCALDICIO NUM. 107/ (Sección "B")**

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2025, de doña Fabiola García Pinto, Directora de Desarrollo Comunitario, que solicita decretar contrato concesión de stand de cafetería de Centro Artesanal de Cerro Sombrero, atendiendo ha llamado 2025.
- 2) El Decreto Alcaldicio N° 001-A, de fecha 06 de enero de 2025, que aprueba el Presupuesto Gestión año 2025.
- 3) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 4) Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 señala que las resoluciones que versan sobre asuntos particulares reciben el nombre de Decreto Alcaldicio.
- 5) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 27 de noviembre de 2024, que proclama Alcaldesa en la Comuna de Primavera.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos;
- 2) El Decreto Alcaldicio N° 84 de fecha 20 de marzo de 2025, que adjudica a doña Natahlie Petit Rubio la concesión del Stand de Artesanía del Centro Artesanal.

D E C R E T O

1° REGULARICESE, la aceptación del contrato de concesión de stand de artesanía del Centro Artesanal, por el periodo de 12 meses a contar de la firma del documento de concesión, a nombre de NATHALIE PETIT RUBIO, RUN 15.452.367-7.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, COMUNÍQUESE a DIDECO, FOMENTO PRODUCTIVO e interesada, PUBLIQUESE, en el Portal de Transparencia y una vez hecho, ARCHÍVESE.

KARINA FERNÁNDEZ MARÍN  
Alcaldesa

CRISTINA VARGAS VIVAR  
Secretaria Municipal

CVV/GAC/FGP/bcm





## CONTRATO "CONCESIÓN GRATUITA DE STAND DEL CENTRO ARTESANAL CERRO SOMBRERO"

MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA  
A  
NATHALIE KAREN PETIT RUBIO

En Cerro Sombrero, 26 de marzo de 2025, entre la Ilustre Municipalidad de Primavera, RUT número 69.251.300-2, representada por su ALCALDE (S) don MAURICIO PEÑA Y LILLO CORREA, cédula de identidad N.º 8.340.343-8, chileno, ambos domiciliados en calle Arturo Prat número 191, de Cerro Sombrero, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte y por la otra doña NATHALIE KAREN PETIT RUBIO, emprendedora, en adelante, "LA CONCESIONARIA", cédula de identidad N.º 15.452.367-7, chilena, domiciliada para estos efectos en calle Arturo Prat 737, Cerro Sombrero, se ha convenido celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERO.** Por decreto Alcaldicio N.º 84, de fecha 20 de marzo de 2025 la Municipalidad adjudica a doña NATHALIE KAREN PETIT RUBIO a través de la licitación pública denominada "CENTRO ARTESANAL CERRO SOMBRERO, CUARTO LLAMADO" un stand del Centro Artesanal de Cerro Sombrero, en el rubro "ARTESANÍA".

**SEGUNDO.** Por este acto la Municipalidad de Primavera entrega a doña NATHALIE KAREN PETIT RUBIO, la "Concesión el Stand de Artesanía en el Centro Artesanal Cerro Sombrero"; quien acepta el encargo y se obliga a cumplirlo de acuerdo con las cláusulas de este contrato, las bases administrativas, y la Ordenanza Centro Artesanal Cerro Sombrero III Versión.

### TERCERO: VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

La duración del permiso o el tiempo de entrega por stand será por el tiempo de un 1 año a contar de la suscripción de contrato de concesión que deberá suscribirse entre la Municipalidad y quien se adjudique la concesión. Durante este tiempo, si el adjudicado infringe las prohibiciones y/o faltas descritas en el reglamento se podrá dar término del permiso de uso antes del tiempo estipulado.

La renovación será automática, bajo los mismos términos, a menos que alguna de las partes decida lo contrario.

### CUARTO: CONSERVACIÓN DEL ESPACIO, SEGURIDAD, LIMPIEZA Y BIENES DE USO COMÚN

La locataria velará por su limpieza en su módulo, procurando mantener un orden establecido. La basura deberá ser sacada y depositada en los contenedores que corresponda. En cuanto al tránsito dentro y alrededor del recinto, no se podrá obstaculizar la circulación del público, con cajones, cajas u cualquier otro objeto. Los locatarios solo deberán hacer uso de su módulo, y no podrán hacer uso del espacio para

el tránsito del público o uso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XALPFI-542>





Será de responsabilidad del grupo de adjudicatarios la mantención del aseo del espacio donde funcionará el centro artesanal, del área que lo circunda y del mobiliario urbano en él existente, los que al término del período autorizado deberán ser entregados en perfectas condiciones.

Finalizado el horario de atención al público, no podrá permanecer ni pernoctar persona alguna.

Los adjudicatarios deberán mantener entre sus pares, hacia el público y la Administración Municipal una actitud de sana convivencia propiciando un grato ambiente de trabajo basado en los valores de tolerancia y respeto.

En tanto, la Municipalidad no se responsabilizará por la pérdida o robo de especies desde los stands.

### QUINTO: TEMPORADAS Y HORARIOS

La concesionaria se obliga al menos a cumplir los siguientes horarios en consideración al flujo de clientes o turistas que llegan a Cerro Sombrero;

Temporada Alta	Noviembre a marzo
Temporada Baja	Abril a octubre

Se establece que durante la temporada alta debe existir un funcionamiento de mínimo de 6 horas diarias, y en la temporada baja un mínimo de 4 horas diarias. Estas horas no necesariamente deben ser continuas.

En cuanto a fechas de festividades, como navidad, día de la mamá/papá, el día del Ovejero, se puede disponer de otro rango de horario más extenso si fuese necesario, con el objetivo de aprovechar estas fechas de mayor recurrencia, fijados en mutuo acuerdo entre la concesionaria y el municipio.

El Centro Artesanal podrá cambiar el rango de horario de atención al público, de acuerdo a la afluencia u otros factores que pudiesen existir, siempre y cuando exista un acuerdo común entre todos los locatarios del centro y la Municipalidad.

### SEXTO: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

La concesionaria al firmar este contrato asume las siguientes obligaciones:

1. Solicitar las dependencias del centro artesanal de acuerdo con lo establecido en las bases y respetar los horarios impuestos en el mismo.
2. Tener un trato respetuoso y adecuado hacia terceros. En caso de incurrir en algún evento que no se considere respetuoso o adecuado, el Municipio, tiene plena libertad de dar término a la concesión.
3. Cada persona u organización que utilice un stand tendrá la obligación de mantener y entregar las dependencias que ocupa y su entorno, en la misma forma en que fue recepcionado. Los gastos

por concepto de limpieza serán de cargo del solicitante.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XALPFI-542>





4. La persona adjudicada de uno de los stands del centro artesanal se considera como responsable, por lo que se compromete una vez firmado los documentos, a costear o restituir cualquier daño que se pudiera haber producido durante la utilización de esta.
5. Reconocer lo establecido en la ley 21.398 respecto de los derechos del consumidor; La Municipalidad de Primavera no se hará responsable por el incumplimiento de la presente normativa, así también la concesionaria reconoce su obligatoriedad respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias vigentes.
6. Cumplir los horarios mínimos establecidos en las bases.
7. Respecto a los baños existentes en el centro artesanal, serán de uso exclusivo de los locatarios, siendo uno de ellos de uso exclusivo para el stand destinado para la venta de alimentos. Los baños públicos que se encuentran colindantes al centro artesanal se podrán ocupar para el uso de visitantes.
8. Cuando una persona u organización tenga asignada un stand y esta no se utilice por un periodo mínimo de 15 días sin justificación, se procederá a solicitar la devolución del espacio. Lo anterior a fin de poder darle un correcto uso o facilitar para otras personas que hayan postulado.
9. No se permitirá el funcionamiento de ningún stand que no acredite el pago de los derechos municipales.
10. Se entregará una llave del centro artesanal al grupo de personas adjudicadas. Queda a organización del grupo seleccionado, quien se hará responsable de la llave, y las acciones que conlleva tal acción (apertura y cierre del recinto).
11. La llave del centro artesanal considerará 01 copia de emergencia que se encontrará a resguardo en la oficina de la Dirección de Desarrollo Comunitaria, la cual se encontrará disponible solo en horario de jornada laboral del municipio (lunes a viernes).
12. En caso de PÉRDIDA DE LLAVE, por parte de alguna persona u organización, esta será la responsable del cambio de cerradura, comprometiéndose a la entrega de copia de emergencia con DIDECO.
13. La Ilustre Municipalidad de Primavera no será responsable de posibles incumplimientos de las normas establecidas por entes fiscalizadores externos a la Municipalidad.
14. La Ilustre Municipalidad de Primavera no será responsable por la pérdida o robo de especies dentro del recinto, o de daños y perjuicios a terceros como consecuencia de actos u omisiones ocasionados por los locatarios de las dependencias del Centro Artesanal.

### SÉPTIMO: PROHIBICIONES

Queda estrictamente prohibido a la concesionaria las siguientes acciones, asumiendo desde ya las sanciones que su incumplimiento conlleva, y se encuentran señaladas en este número.

1. Realizar cualquier tipo de fuego o fogata dentro del recinto del centro artesanal o su entorno.
2. Ingresar a sala de calderas y/o manipular el termostato.
3. ~~Rayar, marcar o realizar cualquier tipo de acción que dañe las paredes del recinto.~~



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XALPFI-542>



4. Instalar elementos que sobrecarguen la red eléctrica.
5. Sentarse, apoyarse o ejercer cualquier tipo de presión en radiadores de calefacción.
6. Realizar cualquier tipo de encuentro que considere fines de carácter político, ya sea con el objetivo de propagar, directa o indirectamente, tendencia política partidista alguna.
7. Llevar a cabo cualquier actividad diferente a la detallada en la solicitud del espacio o a los fines propios de la organización.
8. No se permitirá la exhibición o venta de artículos que no sean de la actividad y/o elaboración propia del artesano.
9. Comercializar bebidas alcohólicas.
10. Fumar y beber bebidas alcohólicas.
11. No se permitirá puesto o stand con mayor espacio al autorizado.
12. No se permitirá el uso de radios, altoparlantes u otros elementos acústicos que perturben o molesten al público o que contaminen acústicamente el medio ambiente, a menos que esto este consensuado de común acuerdo entre los locatarios.
13. Correr al interior de las dependencias.
14. Intervenir la infraestructura y mobiliario e inmobiliario propio del recinto, a menos que esto sea estrictamente necesario y de ser así, deberá contar con evaluación técnica de DOM y autorización de Alcaldía.
15. Realizar disturbios o verse en conflictos entre los locatarios o público, sin justificación.
16. Arrendar el stand o ceder el uso del stand a terceros ajenos al adjudicatario.

En caso de que se incurra en cualquiera de los puntos antes detallados, el municipio tendrá la facultad de **sancionar a la persona que representa**, de acuerdo con cuál sea el caso, respecto de la posibilidad de utilizar el espacio en un futuro, considerando la suspensión parcial o definitiva de la concesión. La sanción corresponderá a una multa a beneficio municipal equivalente a 1 UF. El valor de la UF será equivalente al último día hábil del mes inmediatamente anterior. En caso de reincidencia las multas se aplicarán por un monto equivalente al doble de la anterior infracción.

#### **OCTAVO: DE LAS FALTAS**

Se considerarán faltas a las obligaciones del presente contrato los siguientes actos:

1. Inasistencia por 03 veces consecutivas, sin causa justificada, y cuando se compruebe la inasistencia por 07 veces en el mes, sean continuas o alternadas. El locatario que por motivo de fuerza mayor deba ausentarse, deberá dar aviso por escrito a la Ilustre Municipalidad de Primavera.
2. La no cancelación oportuna del permiso municipal. El locatario podrá cancelarlo en un plazo de 05 días hábiles (plazo extendible según cada caso, previa evaluación del departamento) desde la fecha de vencimiento.
3. Dejar la dependencia sucia, dejar residuos fuera del lugar establecido.





4. No cumplir con las instrucciones sanitarias.
5. Agredir física o verbalmente a otro locatario, transeúnte o público consumidor.

En caso de que se incurra en cualquiera de los puntos antes detallados, el municipio tendrá la facultad de sancionar a la persona u organización que representa, con una multa equivalente a 1 UF. El valor de la UF será equivalente al último día hábil del mes inmediatamente anterior. En caso de reincidencia las multas se aplicarán por un monto equivalente al doble de la anterior infracción. La Dirección de Desarrollo Comunitario analizará, dependiendo de la gravedad de la infracción, la suspensión parcial o definitiva de este beneficio.

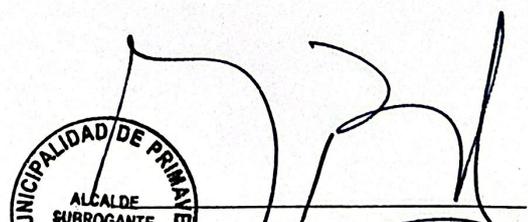
**NOVENO.** El municipio designa como encargada del cumplimiento de la concesión a la Directora del Departamento de Desarrollo Comunitario, o quien le subrogue, quien deberá velar por la correcta ejecución del servicio y en general por el correcto cumplimiento del contrato. El funcionario deberá informar a la Administración la asignación de módulos en el tiempo establecido a cada beneficiaria, si existe termino de permisos, o cualquier otra información que vele por un correcto uso del centro artesanal.

**DÉCIMO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Primavera, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Porvenir.

**DÉCIMO PRIMERO.** La personería de doña KARINA FERNÁNDEZ MARÍN para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Primavera, emana del Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 27 de noviembre de 2024, que proclama Alcaldesa de la comuna de Primavera, actuando en su calidad de subrogante, don Mauricio Peña y Lillo Correa, de acuerdo con Decreto Alcaldicio N° 001 de fecha 02 de enero de 2025, que nombra a don Mauricio Peña Y Lillo Correa en el cargo de Administrador Municipal, Grado 7° de la E.S.M. en la Planta Directivo de la IL. Municipalidad de Primavera, a contar del 01 de enero de 2025, y el Decreto Alcaldicio N°016 de fecha 06 de enero de 2025, que designa la Subrogancia de Alcalde de forma permanente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para constancia y en señal de plena conformidad de los acuerdos convenidos en el presente contrato, firman las partes tres ejemplares de idéntico tenor quedando uno de ellos en poder del interesado y las restantes en la Municipalidad.

  
NATHALIE KAREN PETIT RUBIO  
CONCESIONARIA

  
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA  
ALCALDE SUBROGANTE  
MAURICIO PEÑA Y LILLO CORREA  
ALCALDE (S)

MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA

